



**CESOP**  
CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

**ABRIL 2024**

**Anexos**

**REALIDAD DE LOS RASTROS  
EN MÉXICO: Caso Oaxaca**

**Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura



**PRESENTA:**

Anexos

Realidad de los rastros en México:

**Caso Oaxaca**

**Por:**

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa

**Directora del Centro de Estudios Sociales y de  
Opinión Pública**

Arturo Méndez Quiroz

**Departamento de Análisis y de Opinión Pública**

Amada Lupita Morales Flores

**Departamento de Estudios Sociales**

# ANEXO 1

## Normativas pecuarias por estado y sus particularidades

ESTADOS	LEYES	CUALIDADES SOBRESALIENTES DE LA LEY
Aguascalientes	Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contiene un apartado específico sobre inspección y vigilancia de los rastros;</li> <li>-Mandata un registro estatal de rastros;</li> <li>-Uno de los aspectos que considera de manera literal esta ley además de la normatividad de observancia general son “las costumbres del lugar”;</li> <li>-Establece un registro estatal de las organizaciones pecuarias reconocidas y regularizadas por la autoridad federal, que incluye sus integrantes, inventarios y producción;</li> <li>-Contiene un apartado sobre el mejoramiento genético animal.</li> </ul>
Baja California	Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Padrón de organizaciones ganaderas;</li> <li>-Capítulo expreso para empresas lecheras;</li> <li>-Abarca capítulos dirigidos a la apicultura, avicultura y porcicultura;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre los <b>rastros y sacrificio del ganado</b>, pero contempla únicamente al aspecto de la vigilancia sobre la procedencia de los animales;</li> <li>-Considera un artículo en el que hace referencia al <b>bienestar animal</b>, como un efecto de la sanidad animal.</li> </ul>
Baja California Sur	Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Padrón de giros y establecimientos de las industrias pecuarias;</li> <li>-Capítulo sobre los rastros y sacrificio del ganado, el cual considera cuestiones como la obligatoriedad de que el sacrificio de animales debe realizarse en rastros legalmente constituidos.</li> </ul>
Campeche	Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Padrón estatal de productores;</li> <li>-Contiene un capítulo dedicado a la inspección y vigilancia en los rastros y lugares donde se sacrifiquen animales, estableciendo un informe mensual por parte del administrador del rastro para las autoridades municipales;</li> <li>-Cuenta con un Instituto Estatal de Fomento y Protección Pecuaria;</li> <li>-Emisión de certificados de origen y calidad sobre los productos pecuarios que se generen en el Estado;</li> <li>-Un capítulo dirigido a la porcicultura, ovino, capricultura, bubalinocultura y avicultura;</li> <li>-Considera un capítulo sobre <b>bienestar animal</b> dirigido a las granjas avícolas en donde se deberá considerar en todo momento las libertades naturales, la expresión de su comportamiento natural, acceso al agua y el alimento, procurando evitar el miedo, la angustia, dolor o sufrimiento.</li> </ul>
Chiapas	Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Se crea la Comisión Interinstitucional para la Regulación de los Centros de Sacrificio;</li> <li>-Capítulos destinados a la avicultura, apicultura, porcicultura, ovinocultura y capricultura;</li> <li>-Dispone de un capítulo de los centros de sacrificio de animales, en el cual faculta a los municipios la posibilidad de otorgar concesiones por un periodo máximo de 3 años;</li> <li>-Reconoce dentro de las disposiciones generales la necesidad de fomentar el <b>sacrificio humanitario</b> de las diferentes especies pecuarias, pero en el articulado no hace mención a qué medidas deben tomarse al respecto.</li> </ul>

Chihuahua	Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Plantea el aprovechamiento sustentable de la actividad pecuaria;</li> <li>-Censo ganadero;</li> <li>-Cuenta con un capítulo sobre la inspección y vigilancia en los rastros;</li> <li>-El único aspecto de <b>bienestar animal</b> que procura es la prohibición a sacrificar ganado bovino próximo al parto;</li> <li>-El administrador del rastro reportará a la autoridad municipal, a la COFEPRIS, y a las asociaciones ganaderas, la cantidad de sacrificios de ganado identificándolos correctamente;</li> <li>-En los lugares donde no haya rastro público se notificarán los sacrificios a la autoridad municipal siempre y cuando sea para consumo doméstico;</li> <li>-Sistema de certificación de su producción pecuaria "Producido en Chihuahua";</li> <li>-Contiene un apartado de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna;</li> <li>-Capítulos dedicados a la porcicultura, avicultura, ovinocultura y capricultura, apicultura.</li> </ul>
Ciudad de México	Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable	No contempla en ningún artículo la regulación de la operatividad de los rastros.
Coahuila	Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contiene un capítulo sobre el <b>sacrificio de ganado y los rastros</b>;</li> <li>-Se considera ilegal el sacrificio de ganado en carnicería y domicilios particulares (excluyendo las causas de fuerza mayor y subsistencia familiar);</li> <li>-Apartados referentes a la porcicultura, avicultura, ovinocultura, capricultura y apicultura.</li> </ul>
Colima	Ley de Ganadería del Estado de Colima	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contempla un registro estatal de productores y comercializadores pecuarios;</li> <li>-Contiene disposiciones especiales sobre la avicultura, porcicultura, ovinocultura y caprinocultura;</li> <li>-Dispone de un Programa Estatal de Desarrollo Pecuario en el que se establecen las estrategias y acciones para el fortalecimiento de la actividad pecuaria en la entidad;</li> <li>-Abarca unos artículos dirigidos a la educación, capacitación e investigación pecuaria;</li> <li>-Otorga un reconocimiento al mérito pecuario (estímulo anual económico o técnico);</li> <li>-Un apartado específico para el <b>sacrificio de ganado</b>, en el cual se establecen unas disposiciones sobre el <b>bienestar animal</b> como: el periodo de descanso del ganado, la prohibición de sacrificar hembras en estado de preñez.</li> </ul>
Durango	Ley Ganadera para el Estado de Durango	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contempla un registro estatal de organizaciones pecuarias;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre el sacrificio de animales, en el que se establece que los animales para consumo humano deben ser sacrificados únicamente en rastros o centros debidamente autorizados;</li> <li>-Prevé un registro estatal de rastros;</li> <li>-Dispone de un capítulo sobre la conservación y mejoramiento de tierras, para criaderos agostaderos y praderas artificiales;</li> <li>-Contiene capítulos destinados a la avicultura, apicultura, porcicultura y ovinocapricultura.</li> </ul>
Estado de México	Ninguna	Ninguna

Guanajuato	Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ordena un registro de productores pecuarios;</li> <li>-Contiene un capítulo titulado “del sacrificio de las especies pecuarias para el abasto público” en donde determina que el sacrificio de animales para tal fin solo puede realizarse en establecimientos de sacrificio autorizados;</li> <li>-En el ámbito del <b>bienestar animal</b>, solo hace la prohibición de sacrificar a hembras con más de la mitad del periodo de gestación;</li> <li>-Plantea el aseguramiento por parte de los verificadores de ganadería sobre los animales y productos en los rastros clandestinos.</li> </ul>
Guerrero	Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ordena un padrón de productores, comercializadores, acopiadores e introductores de ganado;</li> <li>-Establece la obligatoriedad de los municipios de contar con un rastro municipal y su reglamento, en caso de estar imposibilitados de proporcionar el servicio podrá concesionarlo a personas físicas o morales;</li> <li>-Dispone de un capítulo dirigido a los rastros municipales en donde instituye el deber de operar bajo condiciones de <b>bienestar animal</b>, seguridad y trato humanitario, es este aspecto también prohíbe el sacrificio de hembras con gravidez avanzada y becerros menores de un año; sumado a lo anterior plantea que los animales destinados al sacrificio deben tener un periodo de descanso no menor a 12 horas, durante el cual recibirán agua limpia;</li> <li>-Para la construcción de rastros prevé que se considere su ubicación fuera de la zona urbana, previo estudio de crecimiento poblacional y de impacto ambiental;</li> <li>-Establece como una obligación de los municipios de evitar la matanza de animales clandestina;</li> <li>-Contiene un apartado dirigido a animales de espectáculo;</li> <li>-Capítulos por separado destinados a la avicultura, porcicultura y a la ovino-caprinocultura.</li> </ul>
Hidalgo	Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Padrón estatal pecuario;</li> <li>-El sacrificio de animales se hará mediante la autorización por escrito del inspector del Rastro Municipal y solo podrán sacrificarse en rastros autorizados por lo que se considera sacrificio clandestino al que se realice en cualquier lugar, sin la autorización municipal;</li> <li>-En cuanto al <b>bienestar animal</b> establece: evitar el maltrato innecesario en la crianza, transporte y sacrificio, así como un descanso adecuado y la prohibición de sacrificar animales en estado de gestación o desnutrición;</li> <li>-Contiene un capítulo dirigido a los rastros concesionados a particulares.</li> </ul>
Jalisco	Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Uno de los aspectos que considera de manera literal esta ley además de la normatividad de observancia general son “las costumbres del lugar;</li> <li>-Establece un control y registro estatal de las organizaciones pecuarias;</li> <li>-Instruye a los municipios brindar el servicio municipal de rastros;</li> <li>-Establece el reconocimiento al mérito pecuario que consistirá en apoyos económicos o técnicos;</li> <li>-En su capítulo sobre el sacrificio de especies domésticas productivas para consumo humano establece que dichos animales solo podrán sacrificarse en los rastros debidamente autorizados;</li> <li>-En el aspecto del <b>bienestar animal</b> solo hace mención sobre: procurar un periodo de descanso adecuado, la prohibición de sacrificar animales en estado de gestación o desnutrición;</li> <li>-Contiene un capítulo dirigido a los rastros concesionados a particulares.</li> </ul>

Michoacán	Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece el registro estatal de productores pecuarios;</li> <li>-Mandata la obligatoriedad de los municipios a prestar el servicio municipal de rastros;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre el sacrificio de ganado y se establece que solo podrá realizarse en rastros autorizados;</li> <li>-Contempla también un sistema de crédito ganadero e industrias pecuarias;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre la denuncia popular cuando se produzcan daños a los recursos forestales, o que contravenga las disposiciones de esta Ley ganadera.</li> </ul>
Morelos	Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Faculta a los municipios llevar un registro de ganaderos, así como la autorización de funcionamiento y vigilancia de los rastros públicos y privados, además de la clausura de rastros clandestinos;</li> <li>-En su capítulo para la regulación de los rastros establece la prohibición de realizar el sacrificio en lugares no autorizados;</li> <li>-Ordena la elaboración de un catálogo de enfermedades enzóticas, epizoóticas y exóticas en el Estado;</li> <li>-Dispone de capítulos dirigidos a la avicultura, porcicultura, apicultura, acuicultura y cunicultura.</li> </ul>
Nayarit	Ley Ganadera para el Estado de Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Dispone de un seguro de vida dirigido a los ganaderos que sean jefes de familia y de escasos recursos;</li> <li>-Faculta a los inspectores de ganadería realizar un padrón de productores e inventario ganadero;</li> <li>-En el capítulo sobre sacrificio del ganado establece que el mismo solo podrá realizarse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados;</li> <li>-En el ámbito del bienestar animal solo establece la prohibición del sacrificio de hembras gestantes salvo aquellas que por su "baja calidad genética" se encuentren inutilizadas. Por otro lado hace alusión de que el vigilante de control de bienestar animal será el médico zootecnista;</li> <li>-Establece que para comercializar productos pecuarios se deberá contar con un permiso de la Secretaría del ramo;</li> <li>-Solo contiene un capítulo especial sobre apicultura;</li> <li>-Cuenta con un capítulo dirigido a la ganadería diversificada o alternativa en donde se consideran otras especies como avestruces, venados y aves exóticas.</li> </ul>
Nuevo León	Ley Ganadera del Estado de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ordena un censo ganadero;</li> <li>-En su capítulo de administración y sacrificio ordena que este último solo podrá realizarse en lugares autorizados;</li> <li>-Dispone de un capítulo especial sobre la campaña contra la garrapata;</li> <li>-Contiene capítulos individuales destinados a la avicultura y porcicultura.</li> </ul>
Oaxaca	Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mandata a los municipios prestar el servicio público de rastros y supervisarlos;</li> <li>-Considera a un Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Oaxaca;</li> <li>-Prevé un registro de establecimientos o empresas destinadas a la actividad pecuaria, así como de asociaciones y uniones ganaderas;</li> <li>-Establece un registro de los rastros que funcionan en el Estado;</li> <li>-Establece un Fondo para la Investigación y Transferencia de Tecnología Pecuaria del Estado de Oaxaca, así como un Fideicomiso de Crédito Ganadero e Industrias Pecuarias;</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propone la producción pecuaria orgánica acompañada de una certificación en el que se consideran principios ecológicos y sustentables como usos de alimentos orgánicos, medicina veterinaria natural, tratamiento del estiércol. Respecto al bienestar animal, establece que debe de ser de alta prioridad, proveyendo de espacios adecuados para los animales, la prohibición de amarrarlos y los métodos de reproducción deben ser naturales.</li> <li>-Contiene un capítulo del sacrificio de animales para consumo humano el cual solo podrá realizarse en lugares autorizados y en caso de no contar con un rastro el verificador será quien otorgue la orden de sacrificio;</li> <li>-Prevé una certificación de calidad y origen de los productos pecuarios oaxaqueños;</li> <li>-Contiene un capítulo destinado a la apicultura.</li> </ul>
Puebla	Ley Ganadera para el Estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece un registro de organizaciones ganaderas;</li> <li>-Faculta a los municipios a prestar el servicio público de rastros para el sacrificio de animales;</li> <li>-Contiene un capítulo de los centros de sacrificio en el que se establece en el ámbito del bienestar animal que el sacrificio de animales de abasto, tiene que realizarse de forma humanitaria, quedando prohibido el sacrificio de hembras en estado de preñez avanzado y sementales seleccionados;</li> <li>-Faculta a la Secretaría del ramo ganadero a implementar programas en materia de sanidad y bienestar animal;</li> <li>-Se plantea que la Secretaría del ramo ganadero en coordinación con los municipios deberán elaborar un plan de trabajo encaminado erradicar los rastros clandestinos;</li> <li>- El abastecimiento de carne deberá proceder de un centro de sacrificio autorizado con su sello de inspección sanitaria;</li> <li>-Contiene un apartado específico dirigido a la apicultura.</li> </ul>
Querétaro	Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Prevé un registro estatal de las organizaciones ganaderas;</li> <li>-Considera un reconocimiento al mérito pecuario;</li> <li>-Contiene un capítulo dedicado al sacrificio de animales de consumo humano, el cual solo podrá realizarse en los rastros autorizados y donde no exista el rastro la autorización será competencia de los municipios;</li> <li>-Sobre el bienestar animal solamente realiza la prohibición de sacrificar a animales en estado de gestación;</li> <li>-Los rastros particulares deberán contar con una concesión emitida por los municipios.</li> </ul>
Quintana Roo	Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario para el Estado de Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Considera un registro estatal de organizaciones ganaderas;</li> <li>-Propone el fomento de la ganadería a nivel familiar como medio para mejorar las condiciones de vida y procurar el arraigo de la familia campesina;</li> <li>-Los establecimientos dedicados a la producción de carne y leche podrán obtener su registro gratuito;</li> <li>-Capítulos especiales por cada una de las siguientes actividades pecuarias: porcicultura, avicultura y apicultura;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre los centros de sacrificio en el que se establece la facultad de los municipios de prestar el servicio de rastros, en caso contrario se podrá concesionar a personas físicas o morales;</li> <li>-Todo sacrificio efectuado fuera de los rastros y sin inspección veterinaria, se considerará clandestino, de modo que queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública;</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los comercializadores de productos pecuarios deberán comprobar que sus productos procedan de rastros autorizados;</li> <li>-Establece las especificaciones que deben tener los rastros, dentro del ámbito del bienestar animal se encuadra la solicitud de que los corrales dispongan del espacio necesario de acuerdo a la capacidad del rastro, por otro lado también se ordena que los animales deberán tener un período de descanso durante el cual recibirán agua limpia, así también prohíbe sacrificar ganado en estado de gestación o desnutrición. Proscribe lastimarlos a través de golpes, garrochas con clavos o con cualquier otro medio que les cause dolor y/o angustia;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre el protocolo de verificación sanitaria de los rastros.</li> </ul>
San Luis Potosí	Ley de ganadería del Estado de San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propone la elaboración de un registro estatal pecuario (productores, empresa, industrias, establecimientos y unidades de producción) con un director al frente del mismo;</li> <li>-Ordena a los municipios la constitución de una dirección del desarrollo agropecuario municipal o equivalente;</li> <li>-Hace alusión al bienestar animal cuando menciona que se debe proporcionar a los animales un hábitat en condiciones de seguridad, limpieza y bienestar que garantice su salud. Así también en este aspecto, se prohíbe el sacrificio de hembras que tengan cuatro o más meses de gestación y becerros menores de un año (salvo los casos de inutilidad comprobada);</li> <li>-Contiene un título "de la administración y centros de sacrificio" en el que se establece que el sacrificio de especies pecuarias solo podrá realizarse en los rastros debidamente acondicionados y legalmente autorizados y en el caso de que fuera para consumo particular, este podrá realizarse en el domicilio previa expedición de un permiso;</li> <li>-Estipula que el sacrificio clandestino será sancionado.</li> </ul>
Sinaloa	Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece un registro de las personas que se dediquen a la actividad ganadera (a través de un censo ganadero por áreas especializadas, así como de granjas y laboratorios existentes en la entidad);</li> <li>-Contiene capítulos especiales dirigidos a la porcicultura, avicultura;</li> <li>-Cuenta con un apartado sobre el sacrificio del ganado en el cual establece que solo podrán sacrificar ganado en los rastros autorizados;</li> <li>-Establece que el sacrificio clandestino será sancionado a través de su reglamento;</li> <li>-En el caso de sacrificar animales para consumo humano en donde no exista rastro público, será necesario el permiso correspondiente de la autoridad municipal más cercana;</li> <li>-En alusión al bienestar animal, la prohibición del sacrificio de hembras en estado de preñez.</li> <li>-Dentro de su texto normativo hace 3 menciones sobre el respeto del bienestar animal, pero no establece dentro de la ley las medidas para garantizarlo.</li> <li>-Prevé una Comisión Estatal de Desarrollo Ganadero y una Comisión Estatal de la Carne como organismos especializados;</li> <li>-Dispone de un proceso de certificación del origen de la carne de ganado bovino con el objetivo de tener certeza de origen del producto;</li> <li>-Ordena que cada establecimiento que comercialice productos cárnicos ponga a disposición del consumidor de forma visible la información sobre la identificación de la especie y el origen de los productos cárnicos, separado el producto pecuario que sea de origen sinaloense del procedente de otras entidades federativas o del extranjero;</li> <li>-Establece un Fondo Estatal de Desarrollo Ganadero.</li> </ul>



Sonora	Ley de Ganadería para el Estado de Sonora	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propone la elaboración de un censo ganadero;</li> <li>-Se ordena un registro estatal de rastros en el estado;</li> <li>-Contiene un capítulo sobre la inspección y vigilancia en los rastros en el que se establece que solo se podrá sacrificar ganado en los rastros autorizados. Además se autoriza el sacrificio fuera de ellos por fines de consumo familiar; para el caso de especies bovinas se realizará la inspección de las orejas del animal (dentro de los 5 días siguientes al sacrificio) y para el caso de porcinos, solo será necesario el aviso a la Secretaría del ramo.</li> <li>-Establece servicios de certificación de la calidad y origen de los productos pecuarios generados en el estado.</li> <li>-Ordena que cada establecimiento que comercialice productos cárnicos ponga a disposición del consumidor de forma visible la información sobre la identificación de la especie y el origen de los productos cárnicos, separado el producto pecuario que sea de origen sonorenses del procedente de otras entidades federativas o del extranjero;</li> <li>-Dispone de un proceso de certificación del origen de la carne de ganado bovino con el objetivo de tener certeza de origen del producto;</li> <li>-Contiene apartados especiales dirigidos a la avicultura, apicultura, porcicultura y ovinocaprinocultura.</li> </ul>
Tabasco	Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece un padrón de productores pecuarios;</li> <li>-Contiene capítulos especiales para la porcicultura avicultura y la apicultura;</li> <li>-Sobre las actividades pecuarias propone que se realicen en el marco de un aprovechamiento ambientalmente racional y sostenible de los recursos naturales, así como la reducción de aquellos factores que contribuyan con el cambio climático;</li> <li>-En su capítulo sobre el sacrificio de animales y de los expendios para el abasto público establece, que el sacrificio de especies pecuarias sólo podrá hacerse en los lugares legalmente autorizados y en el área del bienestar animal dispone que el proceso de sacrificio deberá ser humanitario y respetuoso del ambiente, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Los sacrificios que se realicen fuera de estas pautas se considerarán clandestinos.</li> </ul>
Tamaulipas	Ley Ganadera para el Estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Propone la elaboración de un padrón de registro de ganaderos;</li> <li>-Establece que el sacrificio de animales deberá realizarse en los lugares autorizados:</li> <li>-En el ámbito del bienestar animal puede enmarcarse la solicitud de evitar el sufrimiento innecesario de los animales al momento del sacrificio, así también se prohíbe sacrificar a vacas menores de siete años en período de gestación;</li> <li>-Incluye de manera textual el término bienestar animal en las indicaciones sobre los requerimientos para las empresas ganaderas en donde se procurará que los animales cuenten con alimento suficiente, infraestructura adecuada y buenas prácticas de manejo.</li> </ul>
Tlaxcala	Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contiene un apartado sobre el registro genealógico de razas puras;</li> <li>-Es su capítulo sobre rastros establece que el sacrificio de ganado y aves solo podrá realizarse en los lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados;</li> <li>-Contiene capítulos especiales destinados a la porcicultura, avicultura y especies menores.</li> </ul>
Veracruz	Ley Ganadera para el Estado de Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece la obligación de los ganaderos de manifestar por escrito directamente a la autoridad municipal el aviso de funcionamiento de su negocio en un plazo de 30 días;</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contiene un capítulo de abasto público y venta de productos animales, en el que se establece que el sacrificio solo podrá realizarse en lugares acondicionados y legalmente autorizados;</li> <li>-En el ámbito del <b>bienestar animal</b>, se enmarca la prohibición de sacrificar hembras en estado de gravidez;</li> <li>-Se constituye el sistema de crédito ganadero e industrias pecuarias.</li> </ul>
Yucatán	Ley Ganadera del Estado de Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Faculta a la Secretaría del ramo para promover y coadyuvar a la certificación de establecimientos dedicados al sacrificio de animales;</li> <li>-Propone la elaboración de un padrón de personas físicas o morales que se dediquen a la actividad pecuaria;</li> <li>-En su capítulo "del sacrificio de ganado", establece que esta actividad solo podrá realizarse en lugares acondicionados y legalmente autorizados, en caso de no existir un rastro público y el sacrificio sea para consumo doméstico la autoridad municipal será la encargada de otorgar el permiso;</li> <li>-Con respecto al bienestar animal se enmarca la prohibición de sacrificar hembras en estado de gravidez avanzado;</li> <li>-Establece que la venta de productos pecuarios deberá realizarse en lugares legalmente autorizados por la autoridad municipal y sanitaria;</li> <li>-Contiene capítulos especiales destinados a la avicultura, apicultura y porcicultura.</li> </ul>
Zacatecas	Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece un registro estatal de productores;</li> <li>-Se declara de interés social y de orden público el abastecimiento de carne suficiente para las necesidades de consumo de los habitantes del Estado;</li> <li>-Establece que la Secretaría del ramo otorgará los permisos a establecimientos para la comercialización de carne clasificada;</li> <li>-Los establecimientos o carnicerías, están obligados a manifestar, en un plazo de 60 días naturales, ante el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria, su apertura o clausura.</li> <li>-El sacrificio de animales para el consumo público sólo podrá hacerse en los lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados;</li> <li>-Dentro del ámbito del bienestar animal encuadra la solicitud de hacer uso de métodos apegados al sacrificio humanitario;</li> <li>-El sacrificio y venta de carne de forma clandestina será sancionada;</li> <li>-El sacrificio de ganado con fines de consumo familiar, en poblados donde no exista rastro público, será autorizado por la autoridad municipal.</li> </ul>

## ANEXO 2

### Normativas Estatales sobre Bienestar Animal en los rastros

ESTADOS	LEYES	PARTICULARIDADES SOBRE LOS ANIMALES DE ABASTO
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Prevé un descanso mínimo de 12 horas antes del sacrificio, durante el cual deberán recibir agua limpia y alimento suficiente, salvo los animales lactantes y las aves que deberán sacrificarse inmediatamente después de su ingreso al rastro. (art. 20)</li> <li>-Plantea un sacrificio humanitario ejecutado por personal capacitado y con equipo adecuado, debidamente regulado y verificado, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO1995. Además, los animales deberán ser insensibilizados antes del sacrificio (art. 21).</li> </ul>

		<p>-Prohíbe la inmovilización de animales, sino hasta el momento del sacrificio (art. 23).</p> <p>-Se encuentra estrictamente proscrito fracturar las extremidades, reventar los ojos de los animales, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal antes de ser sacrificados, asimismo en ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores, ni aves o cerdos podrán ser arrojados vivos al agua hirviendo (art. 23).</p> <p>-Se prohíbe sacrificar animales en presencia de menores de edad (art. 23).</p> <p>-Los propietarios, transportistas, encargados o administradores de los rastros deberán ser capacitados para aplicar <b>sacrificio de emergencia</b> por lesiones que produzcan sufrimiento o agonía (art. 25).</p>
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California	<p>-Establece que el sacrificio de los animales destinados para el consumo humano (ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, mular, así como aves, liebres y conejos) se realizará con previa autorización de las autoridades sanitarias y administrativas en establecimientos acondicionados para tal fin (art. 41).</p> <p>-Descanso mínimo de 12 horas antes del sacrificio, durante este lapso de tiempo los animales deberán recibir agua y alimento. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente a su arribo al rastro. (art 42).</p> <p>-Considera un sacrificio libre de estrés y sufrimiento para los animales de abasto y plantea los siguientes <b>métodos de aturdimiento</b>: rifle o pistolas de émbolo oculto o cautivo; electricidad o descerebramiento para las aves; o por cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal.</p> <p>Hace la excepción en caso de carecen de alguno de estos medios, las autoridades podrán permitir el degüello con sangría siempre y cuando, este procedimiento no les prolongue la agonía en forma cruel (art. 43).</p> <p>-Indica el sacrificio inmediato en casos de lesiones graves (art. 46).</p>
Baja California Sur	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur	<p>-Enfatiza la facultad del Ejecutivo para realizar inspecciones en los rastros y criaderos de animales.</p> <p>-Faculta a los municipios la vigilancia de la aplicación del sacrificio humanitario a los animales (sin especificar la especie).</p>
Campeche	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche	<p>-Establece que el sacrificio de animales para consumo humano (ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal y toda clase de aves de corral, así como liebres y conejos) solo se realizará con autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y administrativas en establecimientos adecuados para tal fin (art. 35).</p> <p>-Establece un periodo de descanso obligatorio antes del sacrificio de al menos 12 horas durante el cual deberán recibir agua y alimento. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro (art.36).</p> <p>-Ordena el <b>aturdimiento antes del sacrificio</b> para los animales cuadrúpedos a través de los siguientes medios: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo; electroanestesia o cualquier procedimiento similar a los anteriores o innovación mejorada que insensibilice al animal.</p> <p>El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el descerebramiento (art. 37).</p> <p>-Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice (art. 38).</p> <p>-Queda prohibido cualquier forma de crueldad animal antes del sacrificio como: quebrar las patas, introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores o arrojados al agua hirviendo (art. 38).</p>

		<p>-No se permite el sacrificio de hembras en el período próximo al parto (art. 38).</p> <p>-Se prohíbe que los menores de edad se encuentren en los rastros o presencien el sacrificio de los animales (art. 38).</p> <p>-Se permite el sacrificio de emergencia con la opinión de un médico veterinario (art. 41).</p>
Chiapas	Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas	<p>-Se establece que el sacrificio de los animales no domésticos solo podrá realizarse en aquellos ejemplares que provengan de criaderos debidamente autorizados (art. 54).</p> <p>-Contempla un periodo de descanso para los animales mamíferos de por lo menos 12 horas antes del sacrificio, durante el cual se les suministrará agua y alimentos.</p> <p>Marca la excepción de los mamíferos lactantes que deberán ser sacrificadas inmediatamente al igual que las aves (art. 55).</p> <p>-Establece el <b>aturdimiento antes del sacrificio</b> de los animales cuadrúpedos mediante alguno de los siguientes métodos: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo; electroanestesia o por cualquier innovación mejorada, que insensibilice al animal.</p> <p>De igual forma las aves serán insensibilizadas por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico, o el de descerebramiento salvo alguna innovación mejorada (art. 56).</p> <p>-Prohíbe la inmovilización de animales previo al acto del sacrificio (art. 57).</p> <p>-Se permite el sacrificio de emergencia.</p>
Chihuahua	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua	No hace mención específica sobre los animales destinados para consumo humano, sin embargo, establece de manera general que se prohíbe el sacrificio de animales empleando métodos no autorizados en las Normas Oficiales Mexicanas.
Ciudad de México	Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México	<p>-No hace mención específica sobre los animales de abasto, pero establece de manera general (sin indicar alguna excepción) que el sacrificio de los animales debe ser <b>humanitario</b> y realizarse bajo los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (art. 24 y art. 50).</p> <p>-Sanciona de manera general (sin indicar alguna excepción) la crueldad y el maltrato animal en perjuicio de <b>cualquier animal</b>, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (art. 24).</p>
Coahuila	Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>-Establece la obligación de los municipios de elaborar un padrón o registro de rastros (art. 15).</p> <p>-Hace referencia que para el caso de la transportación de animales de ganado para el consumo humano se debe tomar como base las Leyes Estatales aplicables en la materia, así como a las Normas Oficiales Mexicanas (art. 39).</p> <p>-La matanza de animales destinados para el consumo humano se realizará de conformidad con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 y sus respectivas modificaciones (art. 51).</p> <p>-Establece que las asociaciones protectoras de animales podrán realizar visitas de inspección a los rastros como observadoras (art. 78).</p>

Colima	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima	<p>-Plantea que será considerada como crueldad animal el sacrificio de animales empleando otros métodos distintos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que dispone realizar el sacrificio humanitario conforme a las mismas (art. 62).</p> <p>-El sacrificio de los animales destinados al consumo humano (ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, así como aves, liebres y conejos) se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y municipales (art. 63).</p> <p>-Contempla un periodo de descanso antes del sacrificio de: 24 a 72 horas para ovinos; 12 a 24 horas para porcinos; 6 a 12 horas para equinos. El tiempo de reposo podrá reducirse a la mitad del mínimo señalado, cuando el ganado provenga de lugares cuya distancia sea menor de 50 kilómetros. Durante su estancia los animales deben contar con agua y alimentos necesarios, cuando el periodo de descanso sea superior a 24 horas (art. 64).</p> <p>-El médico veterinario vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales, se realice de forma humanitaria con pistola de émbolo oculto, electricidad o cualquier otro método autorizado. Se plantea una excepción para el degüello con sangría previa autorización de las autoridades, siempre y cuando este método no prolongue su agonía en forma cruel (art. 65).</p> <p>-Prohíbe la inmovilización de animales, sino hasta el momento del sacrificio (art. 66).</p> <p>-Proscribe actos de crueldad animal antes del sacrificio como: quebrar patas, introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores o arrojarlos al agua caliente (art. 67).</p> <p>-Permite el sacrificio de emergencia previa autorización de un médico veterinario o profesional en la materia (art. 68).</p> <p>-Ningún animal podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, asfixia, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía (art. 69).</p>
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango	<p>-Establece que el sacrificio de animales de abasto deberá realizarse de acuerdo con las normas vigentes (art. 81).</p> <p>-Determina el sacrificio de emergencia por motivos de lesiones graves o por enfermedades que representen un peligro para la salud pública o seguridad de las personas (art. 82).</p> <p>-Se prohíbe la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales o en las salas de matanza del rastro (art. 82).</p>
Estado de México	Código para la Biodiversidad del Estado de México	<p>-No hace mención específica sobre los animales de abasto, pero establece de manera general (sin indicar alguna excepción) que será considerada como crueldad y maltrato doloso o culposo a los propietarios, poseedores, encargados o terceros que realicen el sacrificio de los animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las normas técnicas estatales (art. 6.23).</p>
Guanajuato	Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato	<p>-El sacrificio de los animales destinados para consumo, se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades municipales, sanitarias y administrativas, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables (art. 29).</p>

Guerrero	Ley Número 497 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece la facultad de los municipios para realizar un padrón de rastros (art.14)</li> <li>-El sacrificio de animales de abasto y producción deberá efectuarse en locales adecuados, específicamente previstos para tal efecto (art. 97).</li> <li>-Dispone que los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso de por lo menos 12 horas, lapso durante el cual deberán recibir agua y alimento (art.98).</li> </ul>
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece la obligación de los municipios a realizar un padrón de rastros (art.11).</li> <li>-Se prohíbe la presencia de menores de edad en cualquier acto o hecho que se desarrolle en los rastros, casas de matanza o espacios cuya finalidad sea la matanza de animales para abasto (art. 23).</li> <li>-El sacrificio de animales destinados para el consumo humano solo podrá realizarse en los rastros y casas de matanza que cuenten con las autorizaciones, licencias y/o permisos expedidos por las autoridades competentes, tomando como base las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y/o las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables (art. 62).</li> <li>-Establece los requerimientos que debe tener un rastro o casas de matanza para su funcionamiento, en los cuales se incluye un sistema de video vigilancia en las áreas de manejo, aturdimiento y matanza (art.62 Bis).</li> <li>-Mandata que la información, documentación y grabaciones de video vigilancia de los rastros, son información pública, por lo tanto, están sujetas a las leyes aplicables en esta materia (art. 62 Ter).</li> <li>-Preceptúa que los animales de abasto deberán contar con: alimento y agua acorde a su edad y características biológicas; un ambiente que favorezca su comportamiento natural; periodos suficientes e ininterrumpidos de oscuridad y luz, que no sean inferiores a los necesarios para cada especie; instalaciones que disminuyan el riesgo de lesión, enfermedad o estrés y donde se encuentren drenados, secos, cómodos e higiénicos; y un protocolo de gestión de siniestros que incluyan procedimientos de evacuación de los animales y conservación de reservas de alimentos (art. 62 Quáter).</li> <li>-Toda intervención dolorosa a los animales de abasto deberá realizarse exclusivamente por operarios registrados, bajo supervisión médica y solo cuando sean necesarias (art. 62 Quinquies).</li> <li>-En los sistemas de producción de pollo para engorde, la densidad de carga deberá permitir el acceso al alimento, al agua y a la luz natural, así como el espacio suficiente para desplazarse y cambiar de postura con normalidad (art. 62 Sexties).</li> <li>-En los sistemas de producción de gallina ponedora de huevo destinado al consumo humano, para inducir la muda de plumas se debe implementar una dieta adecuada, sin ayuno (art. 62 Septies).</li> </ul>
Jalisco	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar inspecciones en los rastros y otros lugares donde se sacrifiquen especies domésticas productivas, con la finalidad de verificar que se cumplan las normas en la materia (art. 7).</li> <li>-El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se hará con la autorización expresa de las autoridades sanitarias y administrativas (art. 59).</li> <li>-El sacrificio de ganado, aves y demás animales de consumo, se realizará en rastros autorizados para tal fin, con la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (art. 61).</li> <li>-Responsabiliza a las autoridades de los rastros por el maltrato que se infiera contra los animales (art. 62).</li> </ul>

Michoacán	Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	<p>-Establece que el rastro, es un organismo municipal de servicio público, en donde podrá realizarse el sacrificio humanitario de animales no humanos destinados al consumo cumpliendo con los requisitos y especificaciones previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (art. 21).</p> <p>-Plantea que los rastros deberán contar con personal capacitado y calificado en el manejo de animales no humanos destinados al consumo, además podrán auxiliarse de prestadores de servicio social (art. 22).</p> <p>-Responsabiliza a las autoridades de los rastros por el maltrato que se infiera contra los animales (art. 23).</p> <p>-Prohíbe estrictamente sacrificar animales no humanos por métodos violentos o que les provoquen agonía y sufrimiento (art. 59).</p>
Morelos	Ley Estatal de Fauna	<p>-El sacrificio de animales destinados para el consumo humano solo podrá realizarse en los rastros autorizados para tal efecto mediante procedimientos indoloros (art. 44).</p> <p>-Dispone que los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso de por lo menos 12 horas, lapso durante el cual deberán recibir agua y alimento suficiente. Las aves deberán sacrificarse inmediatamente después de su arribo al rastro (art. 45).</p> <p>-Establece técnicas de insensibilización como: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivado o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo; por electroanestesia; o con cualquier innovación mejorada. El sacrificio de aves se realizará de preferencia con el método eléctrico, o el de descerebramiento salvo alguna innovación mejorada.</p> <p>En su caso, las autoridades podrán permitir el degüello con sangría como medio para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando este procedimiento no le prolongue la agonía (art. 46).</p> <p>-Se prohíbe la inmovilización de reses y demás cuadrúpedos, sino hasta el momento del sacrificio (art. 47).</p> <p>-No está permitido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos, ser introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores o ser arrojados al agua hirviendo (art. 47).</p> <p>-Se prohíbe la presencia de menores de edad en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal (art. 48).</p> <p>-Faculta a los presidentes municipales el debido cumplimiento de lo que esta Ley establece en esta materia (art. 49).</p> <p>-Contempla el sacrificio de emergencia a los animales en caso de lesiones graves (art. 51).</p>
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit	<p>Hace referencia que el sacrificio de animales para consumo humano debe atender a las leyes existentes en la materia, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (art. 59).</p> <p>Se prohíbe actos de tortura o crueldad proferidas a los animales previos al sacrificio como: quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos; introducirlos vivos o agonizantes a cualquier líquido o a refrigeradores; permitir que unos animales presencien el sacrificio de otros; o efectuar el sacrificio mediante envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, azotes, quemaduras, aplicación de ácidos corrosivos, estricnina, wartarina, cianuro, arsénico u otras sustancias y procedimientos que causen dolor o agonía innecesarios (art. 59).</p> <p>La matanza de animales en domicilios particulares urbanos, está permitida únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar (con permiso otorgado por la autoridad municipal), o el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas (art. 61 y 62).</p>

Nuevo León	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El sacrificio de animales para consumo humano debe atender a las leyes existentes en la materia, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (art. 87).</li> <li>-Los rastros deberán contar para su operación con un Médico Veterinario Zootecnista responsable (art. 87).</li> <li>-Prohíbe el sacrificio de animales de consumo en rastros clandestinos, o en lugares no autorizados por las autoridades sanitarias o municipales (art. 88).</li> <li>-Se prohíbe la presencia de personas menores de 10 años en las salas de sacrificio, antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal (art. 88).</li> </ul>
Oaxaca	No tiene	No tiene
Puebla	Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece que en el sacrificio de los animales de abasto se deberá garantizar el bienestar animal a través del sacrificio humanitario, el cual sólo podrá practicarse en los centros de sacrificio autorizados (art. 35).</li> <li>-Plantea la exigencia de que el personal que labore en los lugares destinados a la cría intensiva de animales de abasto y en los centros de sacrificio animal, deberá contar con el conocimiento y habilidades necesarias para el cuidado de los animales a su cargo (art. 36).</li> </ul>
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Los animales para consumo humano por razones de comercialización solo podrán ser sacrificados en los rastros legalmente autorizados (art. 47).</li> <li>-Establece que la matanza de animales en domicilios particulares urbanos está permitida, únicamente cuando los productos se destinen al consumo familiar (con excepción de las aves y conejos) a través de un permiso expedido por la autoridad municipal. Asimismo en casos donde el sacrificio resulte urgente para proteger la salud o la integridad física de las personas (art. 48).</li> </ul>
Quintana Roo	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Solo hace referencia a que el sacrificio de animales debe ser <b>humanitario</b> conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (art. 80).</li> </ul>
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Establece que el sacrificio de animales domésticos que sean para alimento humano, deberá hacerse en los rastros municipales, como un servicio público y debe tomarse como base lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas (art. 65).</li> <li>-Indica que los animales de ganado mayor y menor deberán descansar en los corrales de los rastros antes del sacrificio, siendo obligatorio darles agua suficiente (art. 67).</li> <li>-Prohíbe la inmovilización de los animales antes del sacrificio, así como la provocación de actos de crueldad como: ser introducidos vivos o agonizantes en los frigoríficos, ni deberán ser sumergidos en agua hirviendo (art. 70 y 71).</li> <li>-Se prohíbe el sacrificio de hembras cuyo estado de preñez sea evidente (art. 72).</li> <li>-Prevé el sacrificio de emergencia de animales en casos de lesiones graves (art. 73).</li> <li>-Establece la facultad de los municipios de vigilar la correcta operatividad de los rastros (art. 89).</li> <li>-Propone que las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, podrán colaborar gratuitamente para constatar el cumplimiento de esta Ley, respecto a las disposiciones que enmarca los rastros (art. 93).</li> </ul>



Sinaloa	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa	-Responsabiliza a los municipios en la regulación del sacrificio de animales (art. 10).
Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora	-De manera general prohíbe que los menores de edad presencien la eutanasia de los animales (art. 50). -Solo prevé la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en lo referente al transporte de animales de consumo (art. 20).
Tabasco	Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco	El sacrificio de los animales destinados para consumo, se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades municipales, sanitarias y administrativas, para lo cual se observará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas conducentes (art. 29).
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	-El sacrificio de los animales destinados para consumo humano deberá realizarse bajo las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (art. 40). -Establece un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de 12 horas, durante el cual deberán recibir agua y alimento suficiente, salvo los animales lactantes y las aves que deberán sacrificarse inmediatamente (art. 40). -Indica las siguientes técnicas para el sacrificio de animales: anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo; electroanestesia; o con cualquier innovación mejorada (art. 40). -Se prohíbe desollar, descuartizar, mutilar o eviscerar vivo a cualquier animal vertebrado, así como quebrar las patas, introducirlos vivos o agonizantes en los refrigeradores, ni ser arrojados al agua hirviendo (art. 40). -Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice (art. 40). -Se prohíbe que los animales presencien el sacrificio de otros (art. 40). -No se permite el sacrificio de hembras en el período de tiempo próximo al parto. -Prohibida la presencia de menores de edad en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.
Tlaxcala	Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala	-Establece que solo podrá realizarse la eutanasia de animales previa insensibilización salvo que el método elegido para provocar la muerte garantice por sí mismo una muerte sin dolor y sin sufrimiento, el cual deberá estar previsto en las Normas Oficiales Mexicanas (art. 146).
Veracruz	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	-Indica que deberá dárseles un trato digno y respetuoso a los animales en los rastros (art. 13). -Establece que el sacrificio de animales de abasto deberá ser humanitario, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (art. 59). -Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino hasta el momento en que esta operación se realice (art. 61).

		<p>-Se prohíbe sacrificar hembras próximas al parto, salvo los casos en que esté en peligro el bienestar animal (art. 61).</p> <p>-Está prohibido puncionar los ojos de los animales, fracturar extremidades, arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal (art. 61).</p> <p>-Se prohíbe sacrificar animales en presencia de menores de edad (art. 61).</p> <p>-Está prohibido difundir por cualquier medio videos o fotografías de estos sacrificios que no tengan como fin la concientización del sufrimiento de los animales (art. 61).</p>
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán	<p>-Establece que cualquier persona que esté relacionada con animales de crianza está obligada a cumplir con lo establecido en las leyes sanitarias, así como valerse de los adelantos científicos y tecnológicos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que éstos en su desarrollo y sacrificio reciban un trato exento de crueldad (art. 26).</p> <p>-Indica que solo podrá provocarse la muerte a estos animales, mediante sacrificio humanitario.</p> <p>-Apunta que los animales que podrán ser sacrificados para la alimentación del ser humano, serán únicamente los considerados de crianza, preferentemente en instalaciones apropiadas según su especie, excepto cuando sea para autoconsumo (art. 27).</p> <p>-Los animales de crianza no podrán ser sedados para el Sacrificio Humanitario, cuando su destino sea para consumo humano (art. 60).</p>
Zacatecas	Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas	<p>-Establece que el sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y normas zoológicas (art. 63).</p>

## ANEXO 3

### Códigos Penales y protección a los animales de abasto

ENTIDAD	ASPECTO NORMATIVO	PENA
Chiapas	<p>-Tipifica que se sacrifiquen animales sin previa revisión en donde la carne se destine al comercio sin el permiso correspondiente.</p> <p>-Se penalizará también en caso de que las carnes resulten no aptas para el consumo humano o nocivas para la salud (art. 450).</p>	<p>-1 mes a 2 años y de 10 a 40 días multa</p> <p>-2 a 8 años de prisión y de 20 a 100 días multa.</p>

Ciudad de México	-Penaliza el establecimiento, organización o patrocinio de rastros sin autorización, es decir la operación de rastros clandestinos (art. 350 Quáter).	-2 a 4 años de prisión; -Multa de mil a 5 mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y -La clausura del rastro clandestino por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.
Coahuila	-Establece como un delito contra la salud pública el destace de ganado mayor fuera de los rastros municipales o concesionados y cuya carne sea destinada de venta al público para consumo humano. Refiriéndose así a la operatividad de los rastros clandestinos (art. 433).	-Prisión de 3 meses a 2 años de prisión y de mil a 2 mil días multa, o de 6 meses a 2 años de libertad supervisada y de mil a 2 mil días multa; y -El decomiso de los animales o productos cárnicos.
Durango	-Tipifica como crueldad animal el hacer uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y que prolonguen la agonía del animal, contrario a lo establecido en las normas mexicanas (art. 275 Bis 6).	-De 4 meses hasta 4 años de prisión, además de una multa que puede llegar hasta las 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Estado de México	-Prevé una pena a quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga.	-Se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 400 días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.
Guerrero	-Establece castigar a cualquier persona que cause sufrimiento innecesario a un animal, [...] provocando sufrimiento y miedo de manera injustificada antes de ser sacrificado (art. 375).	-Prisión de 6 meses a 4 años y multa de 355 a 1184 de Unidades de Medida y Actualización (UMA).
Hidalgo	-Penaliza el establecimiento de rastros sin licencia o permiso vigente, es decir, la operación de rastros clandestinos (art. 349 Terdecies) -Castiga a quien omita aplicar las normas en materia de trato humanitario en el sacrificio de animales de consumo (art. 349 Quáterdecies).	-Las sanciones son de 2 a 4 años de prisión, y de 100 a 200 días multa para propietario, operador o administrador que no cuente con una autorización, permiso o licencia vigente.
Jalisco	-Sanciona al personal de los rastros, unidades de sacrificio y establecimientos dedicados específicamente a esta actividad, siempre que no ejecuten los métodos de aturdimiento establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, prolongando la agonía o muerte del animal de consumo (art. 306 Bis).	-1 a 4 años de prisión; -Multa de 400 a 1000 veces diario de la Unidad de Medida y Actualización; -Inhabilitación del puesto de trabajo de 1 a 3 años; -Revocación de 1 a 3 años de la licencia, permiso o cualquier tipo de autorización para el sacrificio de animales de abasto.

Nayarit	-Tipifica causar la muerte de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o utilizando un medio que prolongue su agonía y provoque sufrimiento innecesario (art. 422)	- 6 meses a 5 años de prisión; y -Multa de 60 a 360 días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal. -Señala que la pena será incrementada hasta en una mitad, cuando el responsable sea un servidor público que tenga por encargo el manejo de animales.
Puebla	-Penaliza los espacios clandestinos para sacrificio o faenado de animales de abasto (rastros clandestinos). -Castiga a la persona que no utilice métodos de insensibilización en el faenado de los animales de consumo, para su comercialización (artículo 474 Quáter).	-Clausura del inmueble; -1 a 4 años de prisión; y 1000 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. -La excepción es la ganadería de autoconsumo.
Sonora	Establece como actos de crueldad o maltrato animal, el sacrificio de un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (art.342)	-Para los que lesionan animales por crueldad o maltrato sin poner en riesgo sus vidas, la sanción es de 1 a 2 años de prisión y una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización; -Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de 2 a 4 años de prisión y una multa de 75 a 150 Unidades de Medida y Actualización.
Tamaulipas	-Señala como acto de crueldad o tortura, el provocar la muerte de los animales de abasto a través de medios o técnicas que que no estén previstos en la normatividad (artículo 468).	-Si prolongan la agonía del animal de consumo, la pena va desde los 2 meses hasta 3 años de prisión; y una multa de 200 a 750 días de multa. La sanción anterior puede ser sustituida por una sola vez por servicios comunitarios de cuidado y protección de animales en centros antirrábicos o en refugios para animales de las autoridades municipales u organismos civiles.
Yucatán	-Dispone el castigo a la persona que venda, suministre o se niegue a destruir las carnes, substancias u objetos que transmitan enfermedades, lo cual será determinado por las autoridades sanitarias (artículo 190).	-3 meses a 2 años de prisión; -20 a 80 días de multa y ochenta días de trabajo a favor de la comunidad.

# ANEXO 4

## Iniciativas en Congresos Locales del país sobre bienestar animal

ENTIDAD	INICIATIVA	PROPUESTA
Ciudad de México	Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos	Se busca establecer que sea obligatoria la verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de establecimientos, procesos y métodos de matanza de animales para consumo, imponiendo las medidas que resulten procedentes en los lugares donde no cumplan estos requisitos.
Baja California	Iniciativa de Ley de Protección y Bienestar Animal Sustentable para el Estado de Baja California	El proyecto de Ley se contempla en un capítulo a los rastros, contemplando su regulación y detallando un manejo de los cadáveres y restos animales de consumo, vigilando que todo protocolo en los rastros sea con apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás leyes aplicables.
Zacatecas	Reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas en el artículo 394 y Artículo 396	Establece que, al dar muerte a animales destinados para consumo, los rastros deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al procedimiento previo y durante la matanza, siendo obligatorio inducir al animal a un estado de inconsciencia previo a su muerte, quien no lo haga será sancionado. Se pretende aplicar una pena privativa de libertad a quien opere un rastro clandestino.
Guerrero	Punto de acuerdo por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, a fin de que su cuerpo edilicio y autoridades municipales realicen las acciones conducentes para recibir las instalaciones del rastro municipal en Acapulco	Se exhorta con la finalidad de que el rastro municipal de Acapulco inicie su operación de manera inmediata, bajo la modalidad administrativa y económica que se determine conveniente, para garantizar el eficaz desempeño del servicio público de rastro, en beneficio de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

# ANEXO 5

## Iniciativas federales en materia de bienestar animal

INICIATIVA	INICIATIVA
Propuesta de reforma a la fracción XXIX-G del Art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Bienestar Animal.	La Reforma adiciona como una facultad para el Congreso el legislar en materia de bienestar animal, lo que permite que, en su momento, se pueda expedir una ley que determine las obligaciones para garantizar el bienestar de todos los animales a nivel federal, estatal y municipal.

<p>Reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la sintiencia y protección al bienestar animal</p>	<p>Propone agregar en la Constitución federal el siguiente párrafo:  <i>Todo animal no humano con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente; el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.</i></p>
<p>Reformas a la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Salud y al Código Penal Federal</p>	<p>Se plantea la reforma de la Ley General de Salud para considerar la matanza de animales en vía pública como un delito especial.  Se busca la reforma al Código Penal Federal para que quien comercialice alimentos, sustancias o animales que por falta de higiene o cumplimiento de normas zoonosanitarias representen un riesgo para la salud humana, sea sancionado.  Se pretende aplicar una pena privativa de libertad a quien opere un rastro clandestino.</p>
<p>Ley de Bienestar Animal</p>	<p>Desde el año 2014, se han realizado esfuerzos con el objetivo de promulgar una Ley General de Bienestar Animal en México. El punto de partida de esta iniciativa se encuentra en la propuesta presentada por un grupo de senadores, entre ellos Jesús Casillas Romero, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ismael Hernández y Jorge Emilio González Martínez.  En su Título Sexto, dicha propuesta aborda de manera exhaustiva la cuestión de la Matanza y Eutanasia de los Animales, haciendo hincapié en la capacitación obligatoria del personal encargado de llevar a cabo dichos procesos, así como en el riguroso cumplimiento de las normas oficiales vigentes. Esta iniciativa prohíbe de manera enfática prácticas que inflinjan dolor o sufrimiento innecesario a los animales, tales como el desollamiento, la matanza en espacios públicos, la eliminación de hembras en el último tercio de su gestación y la presencia de menores de edad en los actos de matanza. Asimismo, en lo que respecta a la matanza de animales de producción, establece de forma inequívoca que debe llevarse a cabo después de un adecuado aturdimiento, garantizando que los animales no padezcan estrés, dolor ni sufrimiento injustificados.</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura



**PRESENTA:**  
**ANEXOS**  
Realidad de los rastros en México:  
**Caso Oaxaca**

**Por:**  
Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Laura Jacqueline Ramírez Espinosa  
**Directora del Centro de Estudios Sociales y de  
Opinión Pública**

Arturo Méndez Quiroz  
**Departamento de Análisis y de Opinión Pública**

Amada Lupita Morales Flores  
**Departamento de Estudios Sociales**

 **@Cesop\_Oax**

 **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-Oaxaca**

 **cesop@congresooaxaca.gob.mx**